



**Comisión de Administración Financiera, Infraestructura
y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones**

Buenos Aires, 6 de agosto de 2013

RESOLUCIÓN CAFITIT N° 58 /2013

VISTO:

El Expediente DCC N° 232/06-0 s/ Contratación del servicio de Enlaces Secundarios y las Actuaciones N° 10428/13, 10430/13, 10431/13 y 12753/13; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución CAyF N° 19/2006 se autorizó el llamado a Licitación Privada N° 19/2006, para la contratación del servicio de enlaces secundarios para el Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con un presupuesto oficial de Pesos Seiscientos Cincuenta Mil (\$650.000).

Que mediante Resolución CM N° 93/2007, se aprobó lo actuado en la contratación, adjudicándola a CPS Comunicaciones SA por la suma de Pesos Trescientos Treinta y Un Mil Doscientos (\$331.200), por el término de veinticuatro (24) meses.

Que por Res. CM N° 829/2007 se aprobó la ampliación de la contratación, en Pesos Veintisiete Mil Quinientos Noventa y Nueve con Noventa y Nueve Centavos (\$ 27.599,99).

Que a fs. 1, 13, 16, 24 y 34 CPS Comunicaciones SA, presentó las facturas 0004-00042174, 0004-00042175, 0004-00042176, 0004-00042957 y 0004-00043739, correspondientes al abono mensual por el servicio de enlaces secundarios durante los meses de abril, mayo y junio de 2013.

Que a fs. 36 la Dirección de Programación y Administración Contable informó que el importe de las facturas presentadas corresponden a la licitación de enlaces secundarios que tramitó en el expediente nro. 232/06 y que la contratación venció el 1 de octubre de 2010.

Que a fs. 6, 9, 22, 27 y 30 obran los respectivos Parte de Recepción definitivo, suscripto por la Dirección de Informática y Tecnología, sin realizar observaciones.



**Comisión de Administración Financiera, Infraestructura
y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones**

Que el órgano de asesoramiento jurídico dictaminó *“existió originariamente un contrato que ha concluido por vencimiento del plazo fijado y luego este Consejo ha continuado utilizando el servicio, sin contraprestación alguna, por lo que resulta aplicable la teoría del enriquecimiento sin causa. Por lo expuesto, esta Dirección General entiende que corresponde abonarle a la empresa de referencia, por legítimo abono, las facturas detalladas.”*

Que en tal estado llega el expediente a la Comisión de Administración Financiera, Infraestructura y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones.

Que el servicio de enlaces secundarios, resulta esencial para el normal funcionamiento del Poder Judicial en el caso que la conectividad de los enlaces principales sufra inconvenientes, y por ende, el pago de los servicios prestados por una empresa cuyo vínculo con el Consejo expiró, justifica el presente acto.

Que conforme los términos de la Res. CM N° 480/2010, el vencimiento de la contratación con CPS Comunicaciones SA, operó el 1 de octubre de 2010. No obstante ello, la adjudicataria continuó prestando servicios, conforme surge de la conformidad prestada por el área informática en los respectivos Parte de Recepción Definitivo de fs. 6, 9 22, 27 y 30.

Que por Res. CM N° 901/2011 se aprobó el llamado a licitación pública nro. 28/2011, para contratar nuevamente el servicio de enlaces principales y complementarios, y por Res. CM N° 348/2012 se aprobó la adjudicación respectiva.

Que por lo expuesto, y conforme el dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, están dadas las condiciones de excepción que justifican el pago por el régimen de legítimo abono, esto es, la efectiva prestación del servicio y la obtención de un beneficio sin contraprestación alguna por parte del Consejo. Asimismo, el área contable informó que el importe de las facturas presentadas corresponden a la licitación de enlaces secundarios que tramitó en el expediente nro. 232/06. Por lo tanto, existiendo fondos presupuestarios suficientes, corresponde autorizar el pago de las facturas presentadas por CPS Comunicaciones SA, obrantes a fs. 1, 13, 16, 24 y 34.



**Comisión de Administración Financiera, Infraestructura
y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones**

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y su modificatoria, la Resolución CM N° 260/204 y la Resolución CM N° 344/2005,

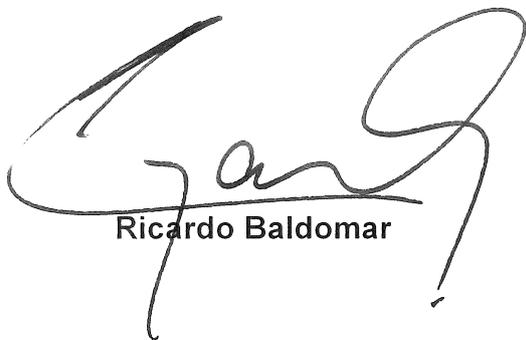
**LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA,
INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y
TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

Artículo 1º: Autorizar el pago a CPS Comunicaciones SA por la sumas de Pesos Trece Mil Ochocientos con 05/100 (\$13.800,05), Pesos Cuatrocientos Veintitrés con 50/100 (\$423,50), Pesos Quinientos Treinta y Dos con 98/100 (\$ 532,98), Pesos Trece Mil Ochocientos con 05/100 (\$13.800,05) y Pesos Trece Mil Ochocientos con 05/100 (\$13.800,05), mediante el régimen de legítimo abono para cancelar las facturas nros. 0004-00042174, 0004-00042175, 0004-00042176, 0004-00042957 y 0004-00043739, correspondientes al abono mensual por el servicio de enlaces secundarios durante los meses de abril, mayo y junio de 2013.

Artículo 2º: Instruir a la Dirección de Compras y Contrataciones a que notifique a CPS Comunicaciones SA, la presente resolución.

Artículo 4º: Regístrese, anúnciese en la página de Internet del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (www.jusbaires.gov.ar), notifíquese a CPS Comunicaciones SA, comuníquese a la Oficina de Administración y Financiera, a la Secretaría de Innovación, a la Dirección de Compras y Contrataciones y a la Dirección de Programación y Administración Contable, oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN CAFITIT N° 58 / 2013



Ricardo Baldomar



Juan Sebastián De Stefano